



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09496-2006-PA/TC
CALLAO
EDMUNDO MEISNER TOLEDO
SAUCEDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de enero de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Callao, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Suprema N.º 0040-2002-IN/PNP., de fecha 29 de enero de 2002, por la que se le pasa de la situación de actividad a la de retiro por medida disciplinaria; y que en consecuencia, se ordene su reincorporación al servicio activo con los derechos y prerrogativas correspondientes.
2. Que, conforme se aprecia a fojas 114, la parte demandante tomó conocimiento de la sanción cuestionada con fecha 7 de febrero de 2002, por lo tanto, habiendo interpuesto la demanda el 17 de octubre de 2005, valer decir, cuando había vencido, en exceso, el plazo fijado en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional, se ha incurrido en la causal de improcedencia prevista en el artículo 5.º, inciso 10), del mismo cuerpo legal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)